

AL./F. 2-13

INSTRUCCIONES

de orden interior

DEL COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Aprobadas por Real orden de 6 de Diciembre de 1862.



ALMERIA. — 1863.

IMPRENTA DE D. MARIANO ALVAREZ Y ROBLES,

Calle de las Tiendas, núm. 19

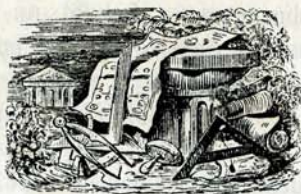
INSTRUCCIONES

DE ÓRDEN INTERIOR

DEL COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA

DE ALMERÍA.

Aprobadas por Real orden de 6 de Diciembre de 1862.



ALMERÍA. = 1863.

Imprenta de D. Mariano Alvarez y Robles,

Calle de las Tiendas, núm. 19.

Del Director.

ARTÍCULO 1.º El Director es el jefe inmediato del Colegio con las atribuciones y obligaciones que le concede é impone el Reglamento general, bajo cuyo concepto le corresponden tambien las siguientes:

1.ª Dictar las órdenes oportunas para el régimen y gobierno del establecimiento, distribuir el servicio entre los Regentes é Inspectores y dar instrucciones al mayordomo para el que han de prestar los demás dependientes.

2.ª Vigilar por el cumplimiento de los deberes de todos, haciendo que el Capellan y Regentes traten á los colegiales con la mayor amabilidad, y procurando suplir el cariño de los Padres á quienes rempazan para su educacion.

3.ª Conceder permiso á los Regentes é Inspectores y demás empleados para salir del Colegio en horas en que no sea precisa su asistencia.

4.ª Presidir todos los actos á que asista.

ART. 2.º El Director que viva en el Colegio tendrá la misma racion que un Colegial, con un principio y un postre mas á su eleccion. Comerán en su mesa los alumnos á quienes corresponda por premio esta distincion. Cuando el Director no viva en el Colegio será el capellan el que ocupe su mesa, disfrutando su racion y presidirá los Colegiales que le acompañen.

ART. 3.º El Director que no viva en el Colegio, lo visitará cuando menos dos veces cada dia en horas diferen-

tes, y presenciará las comidas y cenas tres veces por semana, inspeccionando la educacion y el trato que se dá á los colegiales y cerciorándose de la cantidad y de la buena calidad y preparacion de los alimentos.

ART. 4.º El Director que delegue algunas de sus atribuciones en el Capellan, usando de la facultad que le concede el art. 69 del Reglamento general, lo hará saber oficialmente al mismo, á los Regentes é Inspectores y demás á quienes corresponda para su cumplimiento.

Del Capellan.

ART. 5.º El Capellan además de las obligaciones que le impone el Reglamento general, tendrá la de rezar el rosario todas las noches con los Colegiales, y la de acompañarlos siempre que concurren en comunidad, á otro acto religioso, solemnidad ó fiesta dentro y fuera del Colegio, presidiéndolos cuando no asista el Director.

ART. 6.º No estando el Director presente, sea cualquiera la causa de su ausencia, el Capellan será el Gefe á quien todos tendrán obligacion de obedecer, correspondiéndole por lo tanto el deber de vigilar por el mantenimiento del orden y de cuidar que los Regentes, Inspectores, Colegiales y dependientes cumplan con los suyos.

ART. 7.º Todos los dias festivos en que no haya clase en el Instituto, tendrá el repaso de religion y moral que prescribe el art. 25 del Reglamento general, el que durará hora y media por lo menos.

ART. 8.º El Capellan dará cuenta diariamente al Director, cuando este no viva en el Colegio, de las novedades que ocurran en él.

ART. 9.º En las ausencias accidentales del Capellan le suplirán los Regentes é Inspectores por el orden de anti-

güedad en lo concerniente al régimen interior del Colegio. En las vacantes y enfermedades, el Director designará otro que desempeñe sus funciones, poniéndolo en conocimiento del Rector de la Universidad.

El Capellan dará noticia al Director de las salidas que haga aun que sean cortas, y obtendrá su aquiescencia y avisará al Regente é Inspector que le haya de sustituir.

De los Regentes é Inspectores.

Para el mejor desempeño de las obligaciones impuestas á los Regentes é Inspectores en el Reglamento general cumplirán con las siguientes:

1.^a Asistir con los colegiales á la sala de estudios, al comedor y á la capilla, y dormir cerca de ellos para poderlos vigilar constantemente.

2.^a Levantarse á la misma hora é inspeccionar su aseo y limpieza.

3.^a Enseñarles regla de urbanidad y finos modales de palabras y con su ejemplo.

4.^a Cuidar que asistan puntualmente á las clases del Instituto, llevando bien aprendidas sus lecciones.

5.^a Procurar que estén siempre vestidos en su traje y bien aseados, especialmente cuando hayan de asistir á las clases ó salir fuera del Colegio.

6.^a Pasar semanalmente revista á las ropas y efectos de los colegiales de su Seccion respectiva, y dar cuenta al Director de las faltas que se noten para su reposicion.

ART. 10. Los Regentes é Inspectores darán cuenta al Director todas las semanas de la conducta, aplicacion, aprovechamiento y capacidad de cada uno de los alumnos de la seccion de que estén encargados, á cuyo fin llevarán una lista ó cuaderno en que hagan las anotaciones oportunas,

sin olvidar sus faltas, sus inclinaciones y la mayor o menor afición á algunas de las materias que estudien.

ART. 11. Cometiendo algun alumno faltas que el Regente é Inspector no puedan por sí mismos corregir, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Director quien adoptará las disposiciones convenientes.

ART. 12. Los Regentes é Inspectores estarán constantemente en el Colegio al frente de sus Secciones, escepto en las horas de paseo, de descanso y diversion de los Colegiales, ó mientras esten en clase los de la seccion de su cargo, que podrán salir con permiso del Director ó del que haga sus veces.

Este permiso no se concederá á los que les toque por turno acompañar á los Colegiales en el paseo ó vigilarlos en sus diversiones.

ART. 13. Los Regentes é Inspectores que no sean Eclesiásticos usarán un traje uniforme y decente, que consistirá en levita y pantalon negros, chaleco oscuro y sombrero de copa, para salir con los Colegiales.

ART. 14. Es obligacion de los Regentes dar á los Colegiales los repasos de lectura y escritura, Aritmetica y Geometria, así como el de las asignaturas todas que se enseñan en el Instituto, dejando para los Maestros que al efecto se nombren las enseñanzas de adorno, gimnasia, música canto, etc.

ART. 15. Es obligacion de los Regentes reprimir tambien de noche cualquier desórden que pueda promoverse por los alumnos, teniendo para esto á su disposicion un criado del Establecimiento, que dormirá en la habitacion contigua que se señale, pero nunca en la sala de los alumnos.

Del Secretario.

ART. 16. El Director elegirá entre los Regentes el que considere mas apropiado para desempeñar el cargo de Secretario, dando cuenta al Rector de su nombramiento, el que podrá alterarse siempre que se considere conveniente, participándolo al Rector con espresion de las causas que lo motiven.

ART. 17. Para el buen régimen y gobierno de la Secretaría, se llevarán los libros siguientes. Uno para la inscripcion de los Colegiales, en el que se anotará su nombre y apellidos, su edad, su naturaleza, su ingreso en el Colegio y el número de su espediente, y á continuacion el año que cursa, los premios que obtenga y los castigos que se le impongan, los partes mensuales que dé el Director á los Padres ó encargados, y las notas que merezcan en los exámenes trimestrales del Colegio y en los de fin de curso del Instituto. Otro en que se estiendan las actas del Consejo de disciplina. Otro en que se copien las órdenes de la Superioridad y otros en que se registren y estracten los oficios que se reciban y dirijan á las autoridades, corporaciones y particulares.

ART. 18 Las actas de los exámenes trimestrales, y los espedientes instruidos para la admision de los alumnos cuidará el Secretario se conserven legajados por años, con su correspondiente numeracion.

ART. 19. El Secretario no espedirá certificaciones referentes á su Secretaria, sin que preceda autorizacion por escrito del Director.

Las que espidan llevarán el V.º B.º de este y el sello del Colegio.

ART. 20. La Secretaría estará abierta las horas que designe el Director en el arreglo que haga para la distribucion del tiempo al principio de cada curso.

ART. 21. La plaza de Escribiente para ausiliar los trabajos de la Secretaría, cuando sea indispensable, se proveerá por el Rector del Distrito á propuesta del Director.

De los Colegiales.

ART. 22. Los Colegiales internos pagarán por ahora siete reales diarios de pension, por trimestres adelantados, y los medio-pensionistas cuatro diarios en la misma forma, la cual podrá variarse cada dos años por la Junta Inspectora si lo estima conveniente, oyendo esta antes al Director.

ART. 23. De las cantidades entregadas por este concepto, no se hará descuento alguno por salida de los Colegiales durante el curso, escepto en casos de enfermedad y el previsto en el art. 18 del Reglamento general.

ART. 24. El traje de los colegiales para la calle será: levita de paño azul con boton dorado, chaleco blanco con igual boton, corbata negra, pantalon y gorra azules con galon dorado tambien, y sobre este un Sol saliente bordado en plata, guantes, y botas ó zapatos altos de charol.

Para el colegio y las clases usarán: gaban de paño fuerte mezcla y gorra con las iniciales *C. I.*, pantalon y chaleco oscuros, calzado de becerro, todo igual á los modelos que ecsistirán en la Direccion del Establecimiento.

ART. 25. El equipo consistirá en seis camisas para de dia, tres elásticas para dormir, tres calzoncillos con pretina, seis pares de escaarpines, seis pañuelos blancos, un catre de dimensiones ordinarias pintado de verde, un colchon, dos almohadas con cuatro fundas, una manta ó cobertor, una colcha, tres servilletas, un cubierto decente, todo con la marca del alumno (la inicial de su nombre y su apellido con todas sus letras), un peine espeso y bati-dor, un par de tigeras, un cepillo de ropa, otro de cabeza otro de dientes y un espejo.

Los medio-pupilos usarán para la casa cualquier traje siendo decente, y para la calle cuando vayan con la corporacion solo estarán obligados á usar la gorra igual á la de los internos, pero no podrán llevarla en ninguna otra ocasion.

ART. 26. Los colegiales internos estarán obligados á adquirir los libros de testo que les señalen los Catedráticos del Instituto; llevando además para cada clase un cuaderno en blanco y rayado, en donde anotarán diariamente el extracto que ellos mismos formarán de las esplicaciones de sus Catedráticos. Estos cuadernos serán revisados diariamente por los Regentes respectivos. Los que estudien ramos de adorno estan obligados á proveerse por su cuenta de los útiles necesarios para sus respectivas enseñanzas.

ART. 27. El alimento que será siempre abundante, y los artículos todos de primera calidad, consistirá para el desayuno en chocolate huevos, ó pescado, segun las circunstancias.

Para la comida, en sopa, cocido un principio y postres, todo variado segun la estacion y demas circunstancias. La merienda consistirá en miel, pasas, higos ó frutas segun la estacion, y la cena en ensalada, pescado ó carne y postres. El pan para cada alumno será el que necesite para las comidas; pero sin abuso. El Director de acuerdo con la Junta Inspectorá podrá variar el sistema de comidas cuando lo crea oportuno, consultando la conveniencia de los alumnos, sin que por esta modificacion deje de procurarse el mejor arreglo y alimentacion de los Colegiales.

ART. 28. Los medio-pensionistas se presentarán en el Colegio media hora antes de principiár las lecciones en el Instituto y se retirarán al toque de oraciones.

Estos alumnos solo comerán y merendaran en el Colegio.

ART. 29. Los Colegiales están obligados á practicar en todos los actos de corporacion y fuera de ella la urbani-

dad, cortesía y modales que exija la buena educación, y que les enseñarán los superiores, los cuales se pondrán de acuerdo para esto con el Director, de quien recibirán las instrucciones convenientes.

ART. 30. El importe de cada plaza gratuita será de 2,500 reales el cual habrá de incluirse en el presupuesto provincial. Si la pensión sufre alteración la sufrirá igualmente el importe de estas plazas.

ART. 31. Podrán instituirse plazas gratuitas de presentación á perpetuidad ó temporalmente, imponiendo en el banco español una cantidad cuya renta líquida no baje de 2,500 rs. anuales, ó la que corresponda según las variaciones que sufra la pensión. Los Ayuntamientos y corporaciones que lo estimen conveniente, podrán instituir las mismas plazas con la rebaja que la Diputación provincial crea oportuna.

ART. 32. Los alumnos que se hagan acreedores al premio que designa el párrafo 4.º del art. 57. del Reglamento recibirán una medalla de plata, que se costeará por el Colegio, y tendrá las inscripciones y bustos que acuerde la junta inspectora. El diploma de que habla el mismo párrafo será de igual forma que el que se da en el Instituto á los que obtienen el premio ordinario, y las obras de estudio que se han de dar por premio las designará la misma Junta inspectora á propuesta del Director.

Régimen interior.

ART. 33. Todos los años al principio de cada curso se hará por el Director la distribución del tiempo en general para el régimen interior, teniendo presente el horario del Instituto, y el que la imaginación del alumno esté siempre atenta á un deber ó lícitamente distraída y ocupada.

ART. 34. Desde el dia 1.º de Octubre hasta el 1.º de Abril se levantarán los Colegiales á las seis de la mañana, y á las cinco y media en los demas meses.

ART. 35. Media hora antes de levantarse los alumnos encenderá la luz el portero, para que se vistan y laven los Colegiales, concluido lo cual asistirán á la misa que les dirá el Capellan, y despues se pondrán á estudiar en la sala destinada al efecto, vigilados por los Regentes, los cuales resolverán las dudas que les ocurran para la inteligencia de las lecciones y harán guardar el silencio y composura necesarios para que el estudio sea provechoso.

ART. 36. Media hora antes de comenzar las clases del Instituto se les servirá el desayuno. Despues asistirán á las aulas que les vayan correspondiendo, quedando en la Sala de estudios los que entren mas tarde, hasta que les llegue su turno.

Los intermedios que resulten entre unas y otras clases los invertirán en estudiar las lecciones de la tarde y en los repasos de los Regentes.

ART. 37. Una hora despues de la comida servirá de descanso á los Colegiales, dedicándose cada uno á los juegos que mas sean de su agrado; pero siempre á la vista de los Regentes que no les permitirán los que puedan serles perjudiciales.

ART. 38. Terminada la hora de juego comenzarán á entrar en sus respectivas clases segun les corresponda, permaneciendo entre tanto los que no tengan clase en la sala de estudios, de la manera que se dijo para la mañana.

ART. 39. Concluidas las clases y estudios de la tarde merendarán, y podrán dedicarse hasta el toque de oraciones á ejercicios gimnásticos ú otros recreos, ó en salir de paseo segun crea mas conveniente el Director.

ART. 40. Habrá salidas ordinarias y estraordinarias de los Colegiales á casa de los Padres ó encargados que lo

soliciten. Las ordinarias se concederán los dias de fiesta solemne y primeros Domingos de mes, y las estraordinarias en las demás festividades á los que se hagan acreedores á este premio por su comportamiento y aplicacion.

ART. 41. A las oraciones hora en que estarán de vuelta del paseo los Colegiales, rezarán el Santo Rosario y despues se pondrán á estudiar bajo la inspeccion de los Regentes hasta el toque de cena. Despues de esta habrá media hora de distraccion y se acostarán todos en sus respectivas salas ó departamentos, vigilados siempre por los Regentes que harán guardar el debido silencio y compostura. En los Domingos y dias festivos se levantarán los Colegiales media hora mas tarde que la señalada.

ART. 42. En tiempo de vacaciones del Instituto, los colegiales que permanezcan en el Establecimiento, continuarán recibiendo las lecciones de los Regentes, modificando el tiempo de estudio y de recreo con un nuevo cuadro que al efecto hará el Director, diferente del que rija durante el curso, á fin de que se ocupen provechosamente en egercicios intelectuales y corporales proporcionados á sus edades respectivas.

ART. 43. En este cuadro y en el general que forme al principio de cada curso se hará distincion de dias lectivos y festivos, y en estos se tendrán los repasos de religion y moral cristiana, que previene el art. 29 del Reglamento general. Los demas repasos de lectura, escritura, aritmética, Geometria y esplicacion de la Historia de las Bellas Artes se establecerán en la forma que igualmente previenen los Artículos 30, 31, 32 y 33 del mismo reglamento.

Para los que deseen aprender música, canto y otros ramos de adorno, se les señalarán horas compatibles con las establecidas para la enseñanza del Instituto, repasos y estudios del Colegio.

ART. 44. Habrá un gimnasio y se incluirá en todos

los cuadros de horas el tiempo que en él han de invertir los alumnos por edades y bajo la direccion de Maestro.

ART. 45. Una vez al menos cada semana habrá junta de Regentes y Capellan presididos por el Director, para acordar lo que crean mas conducente al bien y prosperidad del Colegio. Los acuerdos de esta junta se extenderán en un libro que al efecto llevará el Secretario y se firmará por todos.

ART. 46. El facultativo asistirá á los enfermos que haya en el establecimiento, siendo colegiales, empleados ó dependientes del mismo.

ART. 47. El Director nombrará uno de los empleados para que egerza el cargo de enfermero, el cual será auxiliado por los dependientes que sean necesarios.

ART. 48. En poder del enfermero ó del portero obrará siempre un libro de enfermeria, para que en el ponga el Médico las prescripciones que estime conveniente, bajo su firma con el nombre y apellido del paciente y el método que se ha de observar en su curacion. Cuando sea necesario receta farmacéutica la darán aparte y serán visadas por el Director ó Secretario, para que devuelta por el Boticario que la despache, con el recibi de su importe, puedan servir de justificante en las cuentas.

ART. 49. Por ningun motivo podrán habitar en el Colegio, ni pernoctar personas estrañas, sin que en este particular quepa la menor contemplacion ó condescendencia por parte del Director.

En el caso de enfermedad grave de algunos de los superiores ó alumnos, se permitirán sean asistidos por parientes, con las oportunas precauciones; y por disposicion del Director.

ART. 50. En las horas de estudio, oratorio, comedor y clase, no se admitirán otras visitas que las que vinieren al Director ó Capellan, quienes recibirán siempre en sus

respectivas habitaciones. Se permite la entrada en el Colegio á los padres ó encargados de los alumnos fuera de las horas destinadas al estudio ú oratorio. á fin de que puedan enterarse del trato y educacion que se les dá.

ART. 51. El que voluntariamente causare algun daño en el edificio ó en los muebles y efectos, quedará obligado á reponerlos del modo mas razonable y equitativo, á juicio del Director ó Capellan.

ART. 52. Dos veces por lo menos en cada mes, y en los dias que presije el superior á quien corresponda, se mudará la ropa blanca de las camas en todos los dormitorios.

ART. 53. Una vez igualmente por lo menos en cada mes se lavarán los Colegiales el cuerpo y se asearán en la forma de costumbre, y con las precauciones correspondientes, para que no se costipen ni sufran la menor incomodidad en esta operacion. Todas las semanas se lavarán los pies y cortarán las uñas.

ART. 54. Los Colegiales y Regentes ademas de los actos religiosos á que deben diariamente concurrir, confesarán y comulgarán en corporacion cada dos meses por lo menos.

ART. 55. Para que puedan prepararse debidamente á este acto religioso y solemne, se suprimirá el estudio de la noche en las horas de verificarse. Al toque de oraciones ó media hora despues, se dirigirán al oratorio, presididos por el Capellan, quien despues de haber rezado una parte de Rosario, les hará una plática adecuada á las circunstancias; en seguida invertirán media hora en la lectura de un libro devoto, y lo restante del tiempo hasta el de entrar en el comedor lo ocuparán en ecsaminar sus conciencias.

ART. 56. A la mañana siguiente pasarán al oratorio, en el que habrá Eclesiásticos de conocida ciencia y virtud para hacer la confesion, y terminada la de todos el Capellan les administrará la comunión al celebrar la misa ó des-

pues de concluida, asistiendo á este acto con el traje de uniforme y acompañados del Director y Regentes.

ART. 57. El Director nombrará con oportunidad dos de los Colegiales mas apropósito por su juicio y buen carácter, para que alternen por semanas en el servicio del oratorio, á fin de dar la correspondiente solemnidad á este y á todos los demas actos piadosos que en él se practiquen.

ART. 58. Los alumnos para sus estudios estarán divididos en tantas secciones cuanto sean los años ó asignaturas que cursen y los Regentes é Inspectores encargados de su enseñanza.

ART. 59. Comerán todos los dias no lectivos á la mesa del Director dos alumnos de los que se hagan dignos á esta distincion por su aplicacion y buen comportamiento, participando todos de los manjares que en ella se presenten.

ART. 60. Los exámenes que han de tener los alumnos cada tres meses se estenderán en actas firmándolas todos los individuos de la Junta examinadora y su resultado se anotará en el espediente, ú hoja literaria de cada alumno.

ART. 61. Enfermando algun Colegial, se dará inmediatamente cuenta á su Padre ó encargado, que podrá sacarlo del Colegio para asistirlo en su casa ó dejarlo en él, visitándolo á cualquier hora y llevando otro facultativo que lo asista si le conviene, pero en este caso será de su cuenta el pago de sus honorarios y el de los medicamentos.

ART 62. La adjudicacion de premios comprendidos en los números 1, 2 y 3, del art. 57 del Reglamento general, se acordará por el Director cada quince dias, oyendo á la Junta examinadora, con presencia de los partes de los Inspectores. La del núm. 4 se hará una vez á fin de curso.

ART. 63. Habrá un local para enfermería en el que se asistirán los Colegiales que lo necesiten con el mayor esmero. Este departamento estará á cargo de uno de los inspectores con los dependientes necesarios.

Administracion Económica.

ART. 64 La cobranza y administracion de los fondos del Colegio, se hará por el Secretario en calidad de habilitado, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 2.ª Enseñanza y el general de colegios.

ART. 65. El Secretario en calidad de habilitado, llevará un libro de entrada y salida de caudales, en el que anotará las cantidades que reciba y pague por el órden de sus fechas, llevando su cuenta correspondiente.

ART. 66. De las cantidades que reciba dará los resguardos necesarios con el V.º B.º del Director, y no hará pago alguno sino en virtud de libramiento del mismo.

ART. 67. Todos los meses liquidará y cerrará su cuenta en el libro, de la que entregará copia al Director con sus respectivos comprobantes, para la formacion de las trimestrales de que trata el art. 132 del Reglamento general.

ART. 68 Habrá otro libro para la despesa, en el que se abrirá una cuenta particular para cada artículo, poniendo por cargo los efectos que se adquieran y entren en ella, con espresion de su costo, y por data los que se vayan sacando para el consumo, á fin de que puedan conocerse las existencias siempre que convenga.

ART. 69. La despesa tendrá dos llaves, de las cuales una estará en poder del Mayordomo, y la otra en el del Capellan ó Regente que el Director designe para su custodia y para que asista con el Mayordomo á la entrada y salida de los efectos.

De los Empleados y Dependientes.

ART. 70. La planta de empleados y dependientes del Colegio será la siguiente.—1.º Un Director que lo será el

del Instituto segun el art. 15 del Real Decreto de 6 de Noviembre de 1861 con la gratificacion de 3000 rs. anuales, segun el art. 70 del Reglamento general de Colegios de 2.ª Enseñanza.

2.º Un Capellan Director espiritual con el haber anual de 5000 rs, segun los artículos 72 y 74 del mismo Reglamento.

3.º Un Regente por cada Sala de 24 alumnos con el haber anual de 4000 rs. segun el art. 78 del mismo Reglamento.

4.º Un Secretario que lo será uno de los Regentes nombrado por el Director con la gratificacion anual de 1353 rs. 33 cénts. segun los artículos 83 y 85 del citado Reglamento.

5.º Un Maestro de gimnasia con 2000 rs.

6.º Un Escribiente para auxiliar al Secretario, con la dotacion de 2500 rs. y las obligaciones que son anejas á su destino.

7.º Un cocinero con el haber de 6 rs. diarios.

8.º Un Ayudante de cocina con 4 id.

9.º Los Camareros que correspondan al núm. de Colegiales con el sueldo de 5 rs. cada uno.

10. Los Mozos de aseo que se conceptúen mas necesarios, con el sueldo de 4 rs. diarios.

11. Un portero que lo será el del Instituto con la gratificacion de 500 rs. anuales.

12. Habrá un Mayordomo nombrado por la Junta inspectora á propuesta del Director, el cual podrá proponer su separacion á la misma Junta cuando lo juzgue conveniente, con 3000 rs. anuales.

13. Un Médico Cirujano con mil rs. anuales; y se presupondrán 300 rs. anuales para los gastos que se ocurran de botica.

Art. 71. Los empleados y dependientes del Estableci-

miento á escepcion del Médico, escribiente y portero, disfrutarán además de su sueldo la misma racion que se disponga para la comunidad, y si por razon de las vacaciones de verano ó por ausencia de los Colegiales durante el curso fuere necesario reducir este personal, los que salgan temporalmente, solo percibirán en este tiempo el sueldo que les esté señalado.

Del Mayordomo.

ART. 72. El Mayordomo será el Gefe de todos los dependientes del Colegio, á los que distribuirá el servicio que hayan de prestar, segun las órdenes é instrucciones que reciba del Director, vigilando el cumplimiento de sus deberes.

Es obligacion de este funcionario hacer los acopios necesarios para el consumo de la casa, de acuerdo con el Director y el Secretario, y comprar todos los muebles y útiles indispensables para la cocina, comedor y despensa y demás oficinas y dependencias del Establecimiento. Todas las noches se presentará al Secretario habilitado y recibirá de él además de las instrucciones convenientes, nota detallada de la compra que habrá de hacer al dia siguiente.

ART. 73. Los Sábados en la noche presentará igualmente al Secretario-habilitado é interventor la cuenta de gastos semanal, justificándolo con las notas diarias, en las cuales pondrá el Secretario-habilitado su conformidad, haciendo en su defecto las observaciones que crea oportunas. Al fin de cada mes formará además la cuenta correspondiente, comprobándola con los recibos oportunos, y con las hojas diarias que tendrán ya la conformidad del Secretario, ó se habrán subsanado las dificultades que pudieran ocurrir á este funcionario para poner aquella.

ART. 74. Acompañará igualmente por separado un estado demostrativo de cuanto resulte comprado, consumido y existente en cada mes, para que el Secretario-habilitado le ponga su conformidad, y lo dirigirá al Director, á quien servirá de comprobante para los libramientos que haya espedido ó mande espedir.

ART. 75. Será responsable de todo lo que tiene la despesa y está á su cuidado, y de cuanto dinero reciba para los conceptos arriba indicados; tendrá tambien á su cargo la conservacion y custodia de todos los efectos del Colegio, que recibirá bajo inventario.

De los Camareros.

Los Camareros tendrán á su cargo el servicio de los dormitorios, enfermería, comedor y el de la capilla.

ART. 76. Los camareros cuidarán con la mayor puntualidad y exactitud del aseo de las habitaciones, camas, ropas de uso y demás objetos pertenecientes á los individuos de su seccion, y de todo ello serán responsable dando cuenta al Capellan ó Regente de cualquier novedad que ocurra.

De los Mozos.

ART 77. Los Mozos estarán encargados del aseo y limpieza de todas las habitaciones y departamentos del Colegio, escepto de la cocina, y desempeñarán ademas los oficios y servicios á que los destine el Director ó el Mayordomo.

Del Cocinero y Ayudante.

ART. 78. El cocinero será responsable de los efectos que reciba del Mayordomo y seguirá sus instrucciones; tendrá á su disposición un Ayudante de cocina.

Revisadas y mandadas imprimir por el Sr. Rector de la Universidad de Granada en 6 de Marzo de 1865.—Almería 14 de Marzo de 1865.—El Director,—Esteban Llorente.

